

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía se surtió de la siguiente forma:

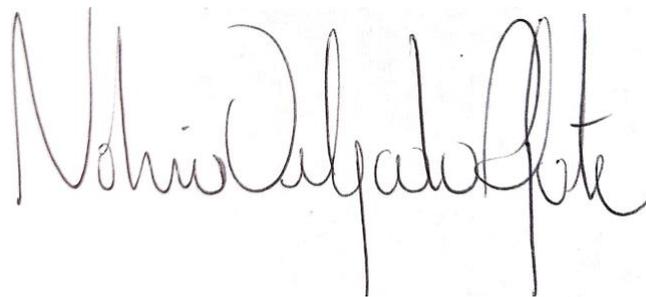
HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN:

Se notificó del contenido del auto admisorio de forma personal el día 1º de diciembre de 2021, a través del Centro de Servicios.

El término de **traslado** transcurrió así: 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de enero de 2022.

Los escritos de réplica fueron allegados el 21 de enero de 2022. A su vez, efectuó llamamiento en garantía a Liberty Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A.

Manizales, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandantes: **DANIEL FERNANDO JIMÉNEZ CASTRILLÓN y LAURA MILENA ORTIZ OCAMPO**
Demandada: **SALUD TOTAL E.P.S.**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00098-00

Llamante: **SALUD TOTAL E.P.S.**
Llamada: **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene notificada a la convocada de forma personal del contenido del auto admisorio del presente llamamiento en garantía. Asimismo, se tiene por contestada oportunamente la demanda.

Se reconoce personería judicial al abogado Juan Diego Zuluaga Patiño, portador de la Tarjeta Profesional No. 285.645 Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Hermanas de La Caridad Dominicanas de La Presentación de La Santísima Virgen, en los términos del poder conferido para ello.

Se constata que en escritos separados la llamada enfiló sus argumentos de réplica frente al llamamiento en garantía invocado, pero también refiriéndose a lo discutido por los demandantes en el libelo genitor, motivo por el cual de los medios exceptivos formulados en esta oportunidad por dicha entidad se correrá traslado tanto a la llamante como a los actores, de la siguiente forma:

De las excepciones de mérito formuladas por la llamada en torno al llamamiento en garantía realizado, se corre traslado a la convocante por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Asimismo, de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en torno a la demanda, se corre traslado a los demandantes por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que puedan pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por secretaría se fijará el traslado respectivo.

Por otro lado, y conforme al artículo 227 del Código General del Proceso, se concede a la llamada el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que aporte la experticia anunciada en su

escrito de contestación, dictamen que deberá cumplir con los requisitos del canon 226 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 020 del 16/02/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA